CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MN-SASI-002-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ
NIT	891.855.222-0
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN	**LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA** C.C. No. 1.057.587.672 expedida en Sogamoso - Boyacá
CONTRATISTA	SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS
NIT	900.465.857-5
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO
CEDULA DE CIUDADANIA	1.057.570.334 de Sogamoso
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, JARDÍN SOCIAL NOBSANITOS, HOGARES COMUNITARIOS Y NNA CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2025.
VALOR	**NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($999.315.714) (A MONTO AGOTABLE, TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de hasta SEIS (06) MESES con prestación del servicio por 123 días calendario escolar., contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el lleno de requisitos ejecución. NOTA: El plazo de ejecución estará sujeto a garantizar la totalidad de los días de calendario escolar estimado para las instituciones educativas oficiales, el jardín social Nobsanitos y hogares comunitarios y NNA con discapacidad, el cual conforme a los calendarios escolares manejados para cada institución y jardín se estima de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	DÍAS ESTIMADOS
Instituciones Educativas Oficiales e IE Sogamoso y Nobsa NNA con discapacidad	123
Jardín Social Nobsanitos	123
Hogares Comunitarios	123
NNAJ en condición de discapacidad	123

Entre los suscritos a saber, **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.057.587.672** expedida en Sogamoso - Boyacá, mayor de edad, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto no. 019 del 03 de febrero de 2025 y acta de posesión del 4 de febrero de 2025, en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado **NIT 891.855.222-0,** y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS,** identificado con Nit. No. **900.465.857-5** representado legalmente por **LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía **1.057.570.334** expedida en Sogamoso, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, LEY 1882 DE 2018 y decreto 1082 de 2015, así como disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes: **1.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución que las autoridades

de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.** Que consagra el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección en salud y el desarrollo de las competencias otorgadas a los entes territoriales en salud. **4.** En el sistema legal colombiano, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gozan de una protección especial, cuya base se encuentra fundamentada en el bloque de constitucionalidad, compuesto por la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. Al respecto, el artículo 44 de la Constitución impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral. **5.** Igualmente, el artículo 45 Constitucional señala que... "el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud". **6.** El artículo 67 ibídem, a su vez dispone la educación como "derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado "[...] regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". En concurrencia con lo anterior, el Código de infancia y adolescencia, establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. **7.** La educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos y Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **8.** En Colombia el Derecho a la Educación se ha ido convirtiendo en uno de los derechos de más difícil garantía y ha generado la deserción de un gran número de estudiantes que no tienen los recursos suficientes que garanticen ese derecho de ingresar o permanecer en una institución en la cual puedan educarse y adquirir las competencias necesarias, que hacia el futuro van a garantizar el acceso al desarrollo económico del país. **9.** El ejercicio pleno del derecho a la educación es esencial para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la inequidad, potenciar el desarrollo autónomo, solidario y corresponsable de todas y todos los habitantes del municipio, por lo tanto, las políticas en materia educativa se orientan por los principios Constitucionales que definen la educación como un derecho fundamental, inalienable, esencial e inherente a la dignidad humana, por lo anterior, la administración Municipal en cabeza del señor alcalde, propenderá por dar a la población estudiantil del municipio en las zonas rural y urbana, todas las garantías y herramientas logísticas para que ésta acceda a las aulas de clases y así establecer los mejores estándares de educación en cobertura y calidad. **10.** Bajo este contexto, el derecho a la educación tiene varias connotaciones, la primera de carácter personalísimo y la segunda, de servicio público con una función social. En este sentido, la administración Municipal debe lograr garantizar el derecho a la educación, y particularmente lo relacionado con una formación acorde con sus habilidades, cultura, tradiciones etc. Por su parte en el artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 se señala que las obligaciones en cabeza de las instituciones educativas deben estar encaminadas a facilitar el acceso a las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo; así como también, garantizar su permanencia, brindar una educación adecuada y de calidad, facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo, abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y ahondar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. **11.** Como servicio público, se destacan las obligaciones estatales de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo. En aras de mitigar la deserción escolar, por esta razón el Municipio de Nobsa prestará el servicio de transporte escolar con el firme propósito de garantizar la asistencia de la población estudiantil que vive en las zonas rurales a las aulas de clase en las diferentes instituciones educativas del municipio y hogares infantiles y programas especiales, atendiendo de esta manera uno de los más importantes derechos Constitucionales amparados por el bloque de

constitucionalidad y que es de carácter universal para los niños, niñas y adolescentes como es la educación en sus diferentes niveles Preescolar, Básica Primaria, básica secundaria, media y educación especial. **12.** De acuerdo con las competencias atribuidas a la entidad territorial y conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001 el cual dispone:

- *Artículo 8 de la Ley 715 de 2001, son competencias de los municipios no certificados en materia de educación " 8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*
- *8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.*

13. Por otra parte, el parágrafo 2 del artículo 15 de la ley 715 de 2001, establece, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. **14.** A su turno la Sentencia T-122 de 09 de abril de 2018, ha determinado que "el derecho fundamental a la educación implica entre otros el componente de accesibilidad; la plena satisfacción del componente de accesibilidad material del derecho fundamental a la educación exige que el servicio de transporte escolar se preste de una manera eficaz e idónea. La eficacia implica que el servicio cumpla con el fin para el cual es contratado, es decir, que los beneficiarios puedan trasladarse desde sus lugares de residencia hasta las instituciones educativas en las que cursan sus estudios, y viceversa, garantizando que este prestado de manera adecuada, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y con la garantía de un trato digno para cada uno de sus beneficiarios. **15.** Es por todo lo anterior, que la **SECRETARIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES** adelantó estudios previos con el fin de contratar el **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, JARDÍN SOCIAL NOBSANITOS, HOGARES COMUNITARIOS Y NNA CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2025,** bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA. 16.** Que conforme a lo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015 la entidad adelanto el proceso de la referencia a través de la plataforma SECOP II. **17.** Que el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MN-SASI-002-2025** dio apertura mediante Resolución No. 006 de 27 de febrero de 2025. **18.** Que el cierre del proceso de la referencia tuvo lugar el día 05 de marzo de 2025 a las 9:00a.m., y se recibió UNA (01) OFERTA. **19.** Que, surtido los trámites correspondientes a la evaluación de las ofertas, publicación de informe preliminar, traslado para observaciones y subsanaciones, no se recibieron observaciones, por lo tanto, el resultado del informe preliminar quedo en firme, para la audiencia. **20.** Celebrada la Audiencia Pública de Subasta Inversa se determinó por parte del comité asesor y evaluador que, dada la ausencia de participantes para hacer lances, se tiene aplicó el Articulo 2.2.1.2.1.2.2., Numeral 4, del Decreto 1082 de 2015; "Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: *(...) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuesta para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (...)* razón por la que de conformidad con lo consignado en el acta de la audiencia el comité Asesor y evaluador recomendó la adjudicación del proceso de selección al único oferente habilitado. **14**. Que en atención a la sugerencia realizada por el comité evaluador se expidió la Resolución No. 009 del. 12 de marzo de 2025 por la cual se adjudicó el proceso de selección al oferente **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS,** identificado con **Nit. No. 900.465.857-5** representado legalmente por **LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.057.570.334** expedida en Sogamoso, al tratarse de una propuesta favorable para la entidad y cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato obrando bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial, el cual se regirá además por las siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, JARDÍN SOCIAL NOBSANITOS, HOGARES COMUNITARIOS Y NNA CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2025.** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y la oferta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN**

DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de hasta **SEIS (06) MESES con prestación del servicio por 123 días calendario escolar**., contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el lleno de requisitos ejecución. **NOTA:** El plazo de ejecución estará sujeto a garantizar la totalidad de los días de calendario escolar estimado para las instituciones educativas oficiales, el jardín social Nobsanitos y hogares comunitarios y NNA con discapacidad, el cual conforme a los calendarios escolares manejados para cada institución y jardín se estima de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	DÍAS ESTIMADOS
Instituciones Educativas Oficiales e IE Sogamoso y Nobsa NNA con discapacidad	123
Jardín Social Nobsanitos	123
Hogares Comunitarios	123
NNAJ en condición de discapacidad	123

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($999.315.714) A MONTO AGOTABLE, TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio y **SU FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE**: El Municipio de Nobsa pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante **ACTAS PARCIALES**, previa presentación de actas de avance de acuerdo al número de días efectivamente prestados de servicio de transporte escolar adjuntando los certificados por cada uno (a) de los (as) Rectores de las Instituciones Educativas., y demás programas en que se evidencie la prestación del servicio, las cuales deben ser aprobadas por el supervisor designado por la entidad, acompañadas por el respectivo informe, junto con sus soportes (planillas diarias por rutas atendidas), acreditación del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta, se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato y liquidación del mismo junto con las pólizas actualizadas, informe final etc. Demás requisitos establecidos por la secretaría de hacienda municipal para el trámite de cuentas. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada al Supervisor del contrato, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cubrir las rutas establecidas según las condiciones técnicas señaladas, según la necesidad del servicio y según los horarios de las diferentes instituciones educativas. **2.** Mantener en buen estado mecánico y de pintura los vehículos prestadores del servicio con una imagen corporativa según indicaciones del contratante. **3.** Mantener al día los diferentes seguros según las normas nacionales de transporte (Decreto Nacional 431 de 2017). **4.** Tener a disposición vehículos de reemplazo en caso de varada o incumplimiento de alguna ruta con el fin de suplir la deficiencia. **5.** Contar con los elementos de emergencias (botiquín de primeros auxilios, extinguidores, etc.) durante los recorridos de las rutas escolares. **6.** Informar a los rectores de las Instituciones Educativas y al supervisor del contrato de manera inmediata y mediata en caso de anomalías en la prestación de las rutas escolares. **7.** Llevar el control de los estudiantes que acceden al servicio de transporte escolar diariamente con el visto bueno de los presidentes de las juntas de acción comunal y coordinador de sede o rector de la institución educativa. **8.** Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. **9.** Rendir informes al supervisor del contrato los cuales deben contener como mínimo planillas de cada ruta según los estudiantes transportados con el visto bueno del rector de la institución educativa respectiva. **10.** Mantener informado al supervisor del contrato sobre el estado de las diferentes vías rurales donde se ejecuta el objeto del contrato. **11.** Constituir las pólizas de garantía pactadas en el contrato. **12.** Realizar el pago correspondiente a estampilla para la legalización del contrato el cual corresponde a la estampilla de cultura equivalente a 1% del valor del contrato. **13.** Contratar a los conductores y afiliarlos al SGSSI directamente por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial. **14.** Realizar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social, de todo el personal que hará parte de la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del supervisor. **15.** Recoger los estudiantes desde el lugar que se estipule, iniciando el recorrido a la hora establecida, el recorrido termina en el lugar donde inició. **16.**

Mantener los documentos de los vehículos y del conductor al día (SOAT, Revisión técnico mecánica y de gases, licencia de conductores y demás que contemple la normatividad vigente. **17.** Suministrar el combustible para los vehículos, en horarios diferentes a los establecidos para las rutas. **18.** Garantizar la prestación del servicio con las mismas condiciones y características en caso de presentarse algún daño en los vehículos o de requerirse su reparación, de tal manera que garantice el servicio de transporte a los estudiantes. **19.** Contar con vehículos dotados de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales contempladas por la Ley. **20.** Asegurar un canal de comunicación telefónico disponible con los monitores de las rutas, cuyo número será reportado a las instituciones educativas. **21.** Garantizar que las rutas sean de uso exclusivo para los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte escolar del Municipio de Nobsa. **22.** Mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con los lineamientos de orden nacional en materia de transporte, con el fin de amparar los previsibles daños que se puedan causar a terceros con los vehículos durante la presentación del servicio. **23.** Designar un coordinador de la empresa para que asista directamente y organice la prestación integral del servicio de transporte escolar. **24.** Cumplir con todos y cada una de las recomendaciones que imparte la Circular No. 000006 del 27 de enero de 2017, las cuales serán objeto de verificación permanente. **25.** Contar con los cinturones de seguridad para cada silla, de acuerdo a las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en fa norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, y Decreto' "1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 602 de 2017, expedidos por el Ministerio de Transporte y demás normas que la modifiquen o sustituyan. **26.** Quedará prohibido transportar personas diferentes a los alumnos beneficiarios, excepcionalmente en casos fortuitos o por motivos de la supervisión, con previa autorización del supervisor del contrato. **27.** Contar con 1 MONITOR(A) POR CADA RUTA teniendo en cuenta las obligaciones específicas del mismo(a), las cuales se encuentran detalladas en el presente estudio. **28.** Garantizar que el conductor y los monitores de cada vehículo se encuentren debidamente carnetizados e identificados para la prestación del servicio, igualmente deben cumplir con las medidas de bioseguridad correspondientes. **29.** Portar en un lugar visible para los usuarios que esperan o abordan el vehículo la identificación de la ruta (tabla de ruta) cumpliendo con las especificaciones indicadas en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre del establecimiento educativo claramente visibles. **30.** Garantizar que cada estudiante durante la ruta escolar ocupe un (01) puesto en el vehículo, sin que supere la capacidad establecida en la licencia de tránsito. (No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso) **31.** Realizar en compañía de la Secretaría de la mujer y programas sociales una socialización con la Comunidad Educativa sobre los parámetros del servicio de transporte que permita la articulación entre los estudiantes, padres de familia, instituciones educativas, operador y la secretaria. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONDUCTOR Y LOS MONITORES: 1.** Velar por que en las paradas del bus que establezcan los coordinadores de las IEO, sean en sitios seguros y permitidos. **2.** Cuidar y vigilar que los alumnos crucen las vías con debida precaución, observando que en estas maniobras no se desplacen vehículos que puedan ocasionar lesiones a los estudiantes. **3.** Ayudar a cruzar las vías cuando las condiciones de tránsito así lo exijan o el estado de salud del alumno así lo amerite (monitor). **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS COORDINADORES: 1.** Velar por el eficiente cumplimiento de cada una de las rutas establecidas por el Municipio. **2.** Propender porque tanto los conductores como los monitores cumplan adecuadamente con la ejecución del contrato. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato en caso de presentar alguna novedad o anomalía en la prestación del servicio de transporte escolar. **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ECONOMICAS:** El contratista se compromete a cumplir integralmente con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y en la oferta presentada al municipio de Nobsa:

ITEM	INSTITUCION EDUCATIVA	RECORRIDO IDA Y REGRESO	NIVEL	DIA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	VALOR DIA - RUTA
1	NOBSANITOS	CHAMEZA - BONZA - CALERAS - NOBSANITOS	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$ 195.680
2	NOBSANITOS	UCUENGA Y UCUENGA SECTOR CAMPANAS - NOBSANITOS	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$ 195.680
3	NOBSANITOS	SANTANA - GUAQUIDAS (CAMINOS, ALTO Y BAJO) NOBSANITOS	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$ 195.680
4	NOBSANITOS	PUNTA LARGA - SAN MARTIN - DICHO - NOBSANITOS	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$ 195.680
5	NOBSANITOS	JORGE ELIECER - CENTRO-ASONOBSA - NOBSANITOS	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$ 195.680

6	NOBSANITOS	ORQUETA- CEREZAL - CENTRO - NOBSANITOS	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$	195.680
7	JARDIN COMUNITARIO	DIFERENTES SECTORES - CHAMEZA	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$	195.680
8	JARDIN COMUNITARIO	DIFERENTES SECTORES - UCUENGA	PREESCOLAR	L - V	8:00 a. m.	3:45 p. m.	$	195.680
9	IET. SEDE KENNEDY	POLICIA NAZARET - CHAMEZA EL TRIANGULO - CHAMEZA MAYOR - CHAMEZA MENOR - BONZA- KENNEDY	PREESCOLAR	L - J V	6:50 a. m.	12:50:00 p.m - 11:50:00 p.m	$	117.408
10	IET. SEDE KENNEDY	CAPILLA UCUENGA - ACAPULCO -CALERAS CAPILLA - CALERAS MINAS - CALERAS UCUACA - GUAQUIDA BAJO - KENNEDY	PREESCOLAR	L - J- V	6:50 a. m.	12:50:00 p.m - 11:50:00 p.m.	$	146.760
11	IET. SEDE KENNEDY	NAZARETH - KENNEDY	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	195.680
12	IET. SEDE KENNEDY	CHAMEZA MAYOR - CHAMEZA - CHAMEZA AUTOPISTA -KENNEDY	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	195.680
13	IET. SEDE KENNEDY	CHAMEZA ALTO - CHAMEZA MENOR - BONZA- KENNEDY	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	195.680
14	IET. SEDE KENNEDY	PUNTA LARGA - UCUENGAS - CALERAS - KENNEDY	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	352.224
15	IET. SEDE KENNEDY	CALERAS - GUAQUIDA BAJO - KENNEDY	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	293.520
16	IET. SEDE KENNEDY	ORQUETA - KENNEDY	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	146.760
17	IET. SEDE KENNEDY	SANTAANA - KENNEDY	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	195.680
18	IET. SEDE DICHO	UCUACA - SAN MARTIN - SEDE DICHO	PRIMARIA	L - V	6:50 a. m.	1:50 p. m.	$	97.840
19	IET. SEDE EL PUENTE	SEDE CENTRAL - CARGANDO - CALERAS - SEDE EL PUENTE	PRIMARIA	L - J- V	6:50 a. m.	1:50 p. m. 12:50 p.m.	$	391.360
20	IET. NAZARETH	CHAMEZAS - NAZARETH	PRIMARIA	L - V	6:50 a. m.	2:00 p. m.	$	195.680
21	IET. NAZARETH	CALERAS - PARQUE CENTRAL NOBSA - CHAMEZAS - NAZARETH	PRIMARIA	L - V	6:50 a. m.	2:00 p. m.	$	195.680
22	IET. NAZARETH	CHAMEZAS - NAZARETH	BACHILLERATO	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$	195.680
23	IET. NAZARETH	LIMITE NOBSA - SOGAMOSO ARGOS - NAZARETH	BACHILLERATO	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$	195.680
24	IET. NAZARETH	CALERAS - PARQUE CENTRAL NOBSA - CHAMEZAS - NAZARETH	BACHILLERATO	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$	391.360

25	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	ORQUETA - KENNEDY	BACHILLERATO	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 146.760
26	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	NAZARETH - TRIANGULO - PALO SANTO - CHAMEZA MENOR - BONZA SEDE CENTRAL	BACHILLERATO Y MEDIA	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 587.040
27	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	CHAMEZA ALTO - CHAMEZA MAYOR - SEDE CENTRAL	BACHILLERATO Y MEDIA	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 332.656
28	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	SUAZAPAWA - CALERAS MINAS - UCUACA - SEDE CENTRAL	BACHILLERATO Y MEDIA	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 352.224
29	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	UCUENGA Y UCUENGA SECTOR CAMPANAS - CALERAS	BACHILLERATO Y MEDIA	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 293.520
30	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	CALERAS TODOS LOS SECTORES - SEDE CENTRAL	BACHILLERATO Y MEDIA	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 880.560
31	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	CALERAS CAPILLA - GUAQUIDA BAJO - SEDE CENTRAL	BACHILLERATO Y MEDIA	L - M - M - J- V	6:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 195.680
32	IET. SEDE CENTRAL NOBSA	SANTAANA - SEDE CENTRAL	BACHILLERATO Y MEDIA	L - M - M - J- V	7:40 a. m.	4:00 p. m - 3:00 PM. - 2:00 PM -	$ 195.680
33	FUNDACION CON SENTIDOS Cra. 9a #20-25, Sogamoso	SANTAANA - NUEVO MILENIO - SOGAMOSO	EDUCACION ESPECIAL	L-V	7:30 a. m.	12:00 p. m.	$ 19.568
34	GIMNASIO MODERNO MONTESSORI Cra 10A #27-26, Sogamoso	CAMILO TORRES - SOGAMOSO	EDUCACION ESPECIAL	L-V	8:00 a. m.	12:00 p. m.	$ 9.784
VALOR TOTAL UNITARIO (DIA)							$8.081.584

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y del objeto contractual. **2.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción siempre que cumpla con el objeto contractual. **3.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación del servicio previo el recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIZACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula valor y forma de pago del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2**. Hacer uso de las cláusulas excepciones del contrato, consagrados en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA**. **VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN**. – La vigilancia y control de las actividades de

qué trata el presente Contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES** del Municipio de Nobsa quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución**. 2.** Suscribir acta de inicio del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista el objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **5.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **6.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. **7.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **8.** Liquidar el contrato, suscribiendo con el ordenador del gasto o delegado para contratar las actas correspondientes **PARAGRAFO:** En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través de acta de entrega de supervisión, suscrita entre el supervisor entrante y el saliente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. -** El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el Municipio de Nobsa - Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA CESIÓN. - EI CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - EL MUNICIPIO** pagará la Inversión administrativa que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal 2025 **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 250117-7 DE 17 DE ENERO DE 2025,** imputable al rubro presupuestal así:

No. CDP	FECHA CDP	CODIGO RUBRO	FUENTE	VALOR
250117-7	17/01/2025	2.3.2.02.02.006.04	1.2.1.0.00	$630.449.104
		2.3.2.02.02.006.04	1.2.4.3.03	$ 368.866.610,00
TOTAL				$ 999.315.714,00

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, LA ALCALDIA DE NOBSA admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados. Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos

AMPARO	VIGENCIA	VALORES ASEGURADOS	RIESGOS ASEGURADOS
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más y en cualquier caso hasta la liquidación del contrato	20 % del valor total del Contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.	20% del valor del Contrato	Este amparo debe cubrir la calidad del servicio que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más	10% del valor total del contrato,	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV	La póliza de responsabilidad civil extracontractual la protege de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas cuando sea necesario **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. -** No obstante, lo acordado en la cláusula que antecede, El Contratista se obliga a mantener a la entidad Contratante Indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones del Contratista en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas, las partes de común acuerdo expresan la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Para la imposición de estas se dará aplicación al procedimiento consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA: COMPROMISORIA**. Si las partes lo estiman pertinente y necesario podrán a su voluntad, resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 2220 de 2022, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y ley 1437 de 2011 la cual se surtirá ante la Procuraduría Judicial correspondiente por competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre el Municipio y el contratista, por consiguiente no da lugar al pago de prestaciones sociales y las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por cuenta del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con éste, el Municipio se declara libre de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios, prestaciones sociales o demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, el Municipio a petición del **CONTRATISTA,** podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el interventor y/o supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **EL CONTRATISTA** de informar cuando se hubieren pactado Garantías, a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al Municipio el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado, interpretado o modificado unilateralmente por el municipio, y para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PAGO. - 1.** Para el perfeccionamiento del contrato estatal se

en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PAGO. - 1.** Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente. **2.** Son requisitos para la ejecución del contrato: **2.1.** La existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. **2.2.** la aprobación de las garantías, si las hubiere. **2.3.** el registro presupuestal. **2.4.** la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **2.5.** el pago de estampilla procultura conforme el articulo 349 del Estatuto de Rentas Municipal **PARÁGRAFO**: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por ocasión de la celebración del presente contrato serán recaudados de conformidad por las disposiciones que para tal efecto están implementadas por el **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Nobsa – Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este contrato, se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

PROYECTÓ: Natali Julieth Orjuela Naranjo / Profesional Especializado (C)
REVISÓ: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaría General de Contratación Publica
APROBÓ: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaría General de Contratación Publica